

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO,
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Carranza Ugarte; el **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia (MADR)**, creado de acuerdo con la Ley 25 de 1913 como Ministerio de Agricultura y Comercio, siendo reestructurado mediante Decreto 1279 de 1994 a través del cual recibe su denominación actual, (en adelante, el "Beneficiario"), debidamente representado en este acto por Martha Lucía Rodríguez Lozano, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y la **Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios** (en adelante, la "UPRA" o "Responsable Técnico") creada por el Decreto 4145 de 2011 actuando a través de su Director General Felipe Fonseca Fino, nombrado mediante Resolución 467 del 24 de diciembre de 2012 y posesionado como consta en el acta No. 53 del 27 de diciembre de 2012

CAF, y el Beneficiario, denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte", han convenido celebrar el presente convenio de cooperación técnica no reembolsable (el "Convenio"), el cual se registrará por los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el año 2015 el Gobierno Británico (en adelante "Reino Unido") creó el "Fondo de Prosperidad Británico" como parte de su Plan de defensa y seguridad estratégica, apoyando a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (SDGs) así como a la estrategia de apoyo del Reino Británico, a los fines de promover crecimiento y prosperidad en los países en vías de desarrollo.

Que el 23 de Noviembre de 2017 CAF y el Reino Unido celebraron un convenio de Asistencia Técnica y Colaboración (en adelante "el Acuerdo"), a través del cual se acordó la administración de recursos del Reino Unido por parte de CAF (en adelante "Recursos Administrados"), y, en fecha 23 de julio de 2019, se suscribió adenda N° 1, al Acuerdo ya referido.

Que los Recursos Administrados por CAF, están destinados para apoyar proyectos del Fondo de Prosperidad Británico en Colombia dirigidos a:

- i. Reducir la pobreza y generar igualdad a través del desarrollo económico inclusivo en la República de Colombia;
- ii. Crear oportunidades comerciales para empresas del Reino Unido;
- iii. Desarrollar proyectos de inclusión económica en áreas en conflicto en la República de Colombia;

Que el Reino Unido autorizó que los Recursos Administrados sean destinados a los siguientes proyectos:

- i. Desarrollo de capacidades del gobierno local,
- ii. Apoyar a las agencias y la creación de estándares y capacidad de APP; y
- iii. Desarrollo de seguros agropecuarios.

Que el "Desarrollo de seguros agropecuarios" busca incrementar la penetración del seguro agrícola en Colombia y expandir el mercado para abrir oportunidades a proveedores de seguros nacionales e internacionales.

Que de acuerdo a las "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el MADR implementará estrategias que orienten el desarrollo resiliente del sector agropecuario, entre las cuales se identifican la puesta en marcha del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA), y la implementación de esquemas e instrumentos de gestión del riesgo, como los seguros paramétricos agrícolas.

Que de acuerdo con la Resolución 000299 de fecha 13 de septiembre de 2019 "*se delegan funciones en el Director General, en el jefe de la Oficina de Tecnologías información y comunicaciones y en el Director Técnico de Uso Eficiente el Suelo y Adecuación de Tierras de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Uso Agropecuarios - UPRA*", en lo referido a la implementación del SIGRA, teniendo en cuenta que la UPRA es generadora de metodologías e información para la planificación sectorial, con la capacidad técnica, que le permite dar cumplimiento a lo ordenado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

En virtud de lo anterior, CAF aprobó a favor del Beneficiario, el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable con los Recursos Administrados, con el objeto de ejecutar el proyecto denominado "diseño e implementación del sistema de información para la gestión de riesgos agropecuarios en su componente agroclimático, (en adelante "Proyecto").

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Resolución de P.E. N° 0712, de fecha 01 de agosto de 2019, CAF aprobó una cooperación técnica no reembolsable con Recursos Administrados por CAF del Fondo de Prosperidad Británico a favor del Beneficiario, para apoyar el Proyecto, cuyo objetivo principal es fortalecer el mercado asegurador agropecuario colombiano a través del diseño y construcción del SIGRA, en su componente agroclimático.

El Beneficiario y el Responsable Técnico serán beneficiarios en especie de los productos que resulten de la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA II: APORTE



CAF, aportará como cooperación técnica para el Proyecto hasta la cantidad de dos millones sesenta y dos mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.062.976,00), a ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Los recursos aportados no podrán ser utilizados para otra finalidad.

CAF no se compromete a aprobar recursos adicionales que sean requeridos para la ejecución de la cooperación técnica o el Proyecto, ni directamente, ni a través de los recursos del Fondo de Prosperidad Británico.

CLÁUSULA III: PLAZO

Los recursos que aporta el Reino Unido a través de CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2022, y desde la entrada en vigencia del presente Convenio. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan previamente y por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad del Reino Unido y CAF bajo el presente Convenio.

CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

El Beneficiario designa como Responsable Técnico para llevar a cabo el Proyecto a la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 000299 del 13 de septiembre de 2019 expedida por el MADR. En tal sentido UPRA actuará a través de los funcionarios del organismo que sean acreditados y autorizados por escrito, para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario, de UPRA y de sus propios funcionarios, respecto de las obligaciones asumidas en el mismo.

CLÁUSULA V: DESEMBOLSOS

CAF, en virtud de lo acordado con el Reino Unido, realizará el aporte de la presente cooperación técnica mediante uno o varios desembolsos a los consultores o proveedores contratados para realizar el objeto de la cooperación técnica, sujeto a lo establecido en la cláusula X: ("No compromiso"). Para tales efectos, el Responsable Técnico presentará la documentación e informes requeridos por CAF y con el visto bueno del Beneficiario.

En todo evento y circunstancia, y así es entendido por el Beneficiario, CAF podrá abstenerse de realizar los desembolsos cuando dicho desembolso, transferencia o modalidad de que se trate:

- i. Involucre cualquier actividad que sea contraria a:
 - Cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - Cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force –FATF-), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y cada uno de sus restantes grupos regionales;

- ii. Que el receptor del desembolso se encuentre en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el numeral i) anterior;
- iii. Que el receptor del desembolso, se encuentren vinculado a una Práctica Prohibida, en los términos del presente Convenio; y/o no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Es entendido por el Beneficiario y por el Responsable Técnico que, en caso de presentarse este supuesto, la cooperación técnica se entenderá desistida por imposibilidad material de poder realizar los desembolsos.

CLÁUSULA VI: INFORMES

El Responsable Técnico será el responsable de remitir a CAF copia de los informes periódicos del trabajo contratado, con el visto bueno del Beneficiario, el cual incluirá sus comentarios y apreciaciones, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato correspondiente y un informe final cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Asimismo, todos los informes del trabajo contratados deberán ser a satisfacción de CAF.

Las Partes reconocen y aceptan que el Reino Unido tendrá igualmente derecho a recibir copia de los informes del trabajo contratado, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato correspondiente y del informe final antes referido. No obstante lo anterior, cualquier entrega relacionada con los informes al Reino Unido se efectuará únicamente a través de CAF, en su carácter de administrador e implementador de los Recursos Administrados.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS CONSULTORES

La selección y la contratación de los Consultores o Proveedores (los "Consultores" o "Proveedores", entendido de la misma forma en plural o singular, según el contexto) la realizará CAF, en virtud de lo establecido en el acuerdo suscrito con el Reino Unido y en los términos establecidos en el Anexo C que considera el *Commercial Framework*. No obstante lo anterior, el Beneficiario a través del Responsable Técnico, participará con CAF en el diseño de los términos de referencia de las contrataciones que se lleven a cabo bajo este Convenio, en el proceso de selección de los Consultores, así como en el control posterior de los trabajos e informes entregados. En particular, considerando lo anterior, el Beneficiario y el responsable técnico velarán por la ejecución del marco de género e inclusión en el Proyecto.

Las contrataciones serán realizadas por CAF de conformidad con su normativa interna, sujeto a lo establecido en este Convenio y, en particular, a la cláusula X ("No Compromiso"), y de acuerdo a lo acordado con el Reino Unido para estos procesos.

En consideración a lo anterior, el Beneficiario acepta y reconoce (i) que apoyará, a través del Responsable Técnico en la selección y/o aprobación de los Consultores y los términos de referencia de la consultoría y por tanto exime a CAF de responsabilidad por la idoneidad y condiciones del Consultor o Proveedor, de los productos y resultados de la contratación respectiva, y (ii) que CAF podrá incluir en los contratos con los Consultores o Proveedores que la contratación correspondiente será realizada en virtud del presente Convenio y (iii) que el beneficiario de los productos y servicios contratados es el Beneficiario y por tanto, a través del Responsable Técnico

llevará a cabo el control, seguimiento y revisión de calidad de todas las actividades y entregables del trabajo de los Consultores o Proveedores que sean contratados por CAF como consecuencia del presente Convenio.

CLÁUSULA VIII: GASTOS APROBADOS

El pago de los gastos queda sujeto igualmente a la disponibilidad de los Recursos Administrados por CAF, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y de acuerdo a la normativa interna de la CAF.

Igualmente, el Beneficiario acepta y reconoce que los recursos del fondo que administra la CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario, penalidades en pasajes aéreos u hoteles, pasajes y viáticos del personal del Beneficiario, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario, comisiones y gastos financieros, gastos de combustibles, premios o gastos sociales, entre otros. Este listado se hace a título enunciativo y no taxativo, en el entendido que CAF revisará y evaluará cualquier gasto en los términos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA IX: SUPERVISIÓN DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA

El Beneficiario se compromete, directamente o a través del Responsable Técnico, a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente cooperación técnica y a mencionar la participación del Fondo de Prosperidad Británico y de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados. De igual manera, se compromete a realizar, directamente o a través del Responsable Técnico, un control de calidad de todo el trabajo adelantado por los Consultores y de todos los informes que entreguen, de acuerdo con lo acordado en este Convenio.

CLÁUSULA X: NO COMPROMISO

El Beneficiario y el Responsable Técnico aceptan y reconocen que ni CAF ni el Reino Unido quedan comprometidos a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la cooperación técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la cooperación técnica. Igualmente, el Beneficiario y el Responsable Técnico aceptan y reconocen que ni CAF ni el Reino Unido asumen responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio, salvo las aquí expresamente reconocidas.

Adicionalmente, el Beneficiario y el Responsable Técnico designado reconocen:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen en modo alguno a CAF ni al Reino Unido.
- (ii) Que ni CAF ni el Reino Unido, se harán responsables por los compromisos asumidos por el Consultor o Proveedor con el Beneficiario y/o Responsable Técnico o viceversa.
- (iii) Que ni CAF ni el Reino Unido garantizan ni asumen responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Beneficiario y/o del Responsable Técnico, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o

representantes, relacionadas con el objeto del presente Convenio. En consecuencia, ni CAF ni el Reino Unido serán responsables: (a) en caso de que los Consultores o Proveedores decidan por cualquier motivo no participar en el Proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o, (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.

- (iv) Que ni CAF ni el Reino Unido serán responsables frente al Beneficiario y/o Responsable Técnico, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente a ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF o del Reino Unido en desarrollo del presente Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni, (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores o Proveedores.
- (v) Que el Beneficiario conoce y acepta que los Recursos Administrados que se le otorgan a través de la cooperación técnica son recursos del Reino Unido.
- (vi) Que el Beneficiario y el Responsable Técnico colaborarán con CAF y al Reino Unido frente a las acciones o reclamaciones que los Consultores o Proveedores o terceros, pudiesen intentar en contra de CAF y/o el Reino Unido, con ocasión a la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA XI: INDEPENDENCIA

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario y del Responsable Técnico, en tal sentido, serán responsables ante CAF por el debido uso que dé a los productos de la presente cooperación técnica. El Beneficiario a través del Responsable Técnico llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del referido Proyecto, incluyendo el acompañamiento a CAF en el proceso de selección del Consultor o Proveedor.

CLÁUSULA XII: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Beneficiario y/o el Responsable Técnico para llevar a cabo el objeto del presente Convenio o de las cláusulas del mismo, CAF podrá suspenderlo o darlo por terminado en cualquier momento. A tales efectos CAF notificará al Beneficiario y al Responsable Técnico sobre la suspensión o terminación con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Así mismo, se podrá suspender o terminar de manera unilateral el presente Convenio previa notificación a la otra parte, cuando:

- i) el Acuerdo suscrito entre CAF y el Reino Unido o en alguna de sus enmiendas, referido en los Considerandos, se suspenda o se dé por terminado, sin que dicha terminación de derecho al Beneficiario a recibir indemnización alguna;
- ii) por terminación de mutuo acuerdo entre las partes, expresando en documento firmado por los representantes legales.



- iii) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del Convenio.

Igualmente, las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un periodo continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prever, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a alguna medida tomada por autoridad pública, que no permita la ejecución o que encarezca la misma, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a las otras Partes una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

CLÁUSULA XIII: DIFUSIÓN

El Beneficiario y el Responsable Técnico deberán difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos del Reino Unido a través del Fondo de Prosperidad Británico administrado por CAF.

CLÁUSULA XIV: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Beneficiario y el Responsable Técnico, a través del presente documento, acuerdan compartir con CAF y el Reino Unido todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco de esta relación, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Beneficiario, el Responsable Técnico, el Reino Unido y CAF. El Beneficiario, en consecuencia, se obliga a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Las Partes y el Responsable Técnico reconocen que ambas son las titulares del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias Creative Commons. Sin embargo, las partes aceptan que queda prohibido a todos los titulares de los derechos de propiedad intelectual, la explotación comercial o económica de cualquier producto resultante de este Convenio.



CLÁUSULA XV: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Los impuestos, tasas, gravámenes y/o comisiones financieras que se puedan llegar a generar en los procesos de contratación, de acuerdo con el Anexo A del presente Convenio, correrán por cuenta y cargo exclusivo del Fondo de Prosperidad Británico.

CLÁUSULA XVI: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario y/o del Responsable Técnico no comprometen en modo alguno a CAF o al Reino Unido, quedando reservado el derecho de CAF o del Reino Unido a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario y/o el Responsable Técnico.

CLÁUSULA XVII: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican en la presente cláusula.

Igualmente queda entendido entre las Partes que, las comunicaciones derivadas del Convenio podrán ser igualmente transmitidas entre sí, por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, teniendo la misma validez y fuerza obligatoria que el documento original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán válidos y auténticos, por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la presente cláusula, en los términos y condiciones aquí establecidos.

A CAF

Atención:	Miguel Arango
Dirección:	Carrera 9a, No 76-49, Piso 7, Bogotá, Colombia
Correo Electrónico	marango@caf.com

Al Beneficiario

Atención	Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios (Paula Andrea Zuleta Gil)
Dirección:	Av. Jiménez No. 7a-17, Piso 4, Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios. Bogotá, Colombia
Correo Electrónico:	paula.zuleta@minagricultura.gov.co financiamiento.riesgos@minagricultura.gov.co

Al Responsable Técnico

Atención	Director Técnico de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras (Daniel Alberto Aguilar Corrales)
Dirección:	Calle 28 No. 13-22, Torre C, Piso 3, Edificio Palma Real Bogotá, Colombia
Correo Electrónico:	daniel.aguilar@upra.gov.co

Cualquier cambio en los domicilios o correos electrónicos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de las Partes.

CLÁUSULA XVIII: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO Y RESPONSABLE TÉCNICO

- (i) **Declaración sobre transferencias:** El Beneficiario y el Responsable Técnico declaran y garantizan a CAF que los recursos otorgados para la presente cooperación técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni para Prácticas Prohibidas, entendiendo como tales la corrupción, el fraude, la coerción, la colusión y/o la obstrucción (en adelante "Prácticas Prohibidas" entendido de la misma forma en plural o singular, según el contexto). El Beneficiario y el Responsable Técnico declaran y garantizan, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en la presente cláusula.
- (ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Beneficiario y el Responsable Técnico declaran y garantizan a CAF que son entidades válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; y que quienes suscriben el presente Convenio están debidamente autorizados para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto están autorizados para suscribir y vincular al Beneficiario en los términos del presente Convenio. El Beneficiario y el Responsable Técnico se comprometen a informar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA XIX: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.



CLÁUSULA XX: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes anexos:

- Anexo A: Descripción del proyecto
- Anexo B: Contenido del Informe Final el Beneficiario
- Anexo C: Selección y Contratación de Consultores

CLÁUSULA XXI: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

CLÁUSULA XXII: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA XXIII: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, este no ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario, se entenderá que este ha desistido de la suscripción o celebración del Convenio, salvo aceptación en contrario de CAF.

CLÁUSULA XXIV: FIRMA PARA LA FORMALIZACION DEL CONVENIO

La firma del Representante de CAF plasmada en este Convenio es válida y surte todos los efectos legales pertinentes. En señal de lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Andina de Fomento, en cumplimiento del artículo 51 numeral 2 del Reglamento de la Corporación, que establece entre sus funciones el dar fe frente a terceros de las actuaciones de la Corporación, certifica la firma del Presidente Ejecutivo en el presente acto.

El Beneficiario y el Responsable Técnico suscriben el presente Convenio a través de mecanismos electrónicos, digitales o a través de firma digitalizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, aceptados en la República de Colombia como métodos válidos para suscribir actos de conformidad con la regulación vigente, garantizando así, la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Convenio.


Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las firmas utilizadas como vía para la formalización del Convenio, por sus signatarios surtirán todos los efectos legales, plena validez, de cumplimiento y admisibilidad.

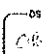
EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente convenio de cooperación técnica no reembolsable en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


En la ciudad de Lima, República del Perú, a los 30 días del mes de junio de 2020.

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

El Secretario General de la Corporación Andina de Fomento certifica que la firma que aparece en este convenio corresponde al Presidente Ejecutivo en calidad de Representante Legal.
Víctor Rico Frontaura

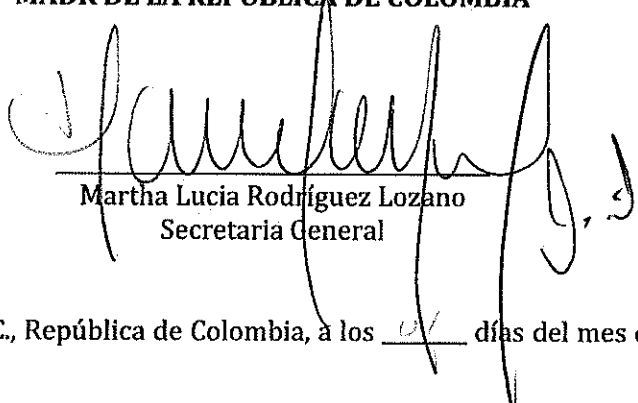
DocuSigned by:

9380C3E35E9A4BA...

 Luis Carranza Ugarte
Presidente Ejecutivo

DocuSigned by:

67E5F652993344E...

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los 01 días del mes de Julio de 2020.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
MADR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**


Martha Lucia Rodríguez Lozano
Secretaria General

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los 01 días del mes de Julio de 2020.

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA – UPRA


Felipe Fonseca Fino
Director General

ANEXO A
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	Diseño e Implementación del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA) en su componente agroclimático.
OBJETIVO GENERAL	Fortalecer el mercado asegurador agropecuario colombiano a través del diseño y construcción del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA) - Componente agroclimático.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Contar con un sistema de información de riesgo agroclimático que sistematice y centralice la información de riesgo sobre heladas, vientos fuertes, déficit y exceso hídrico para los sistemas productivos priorizados (Arroz, Maíz, Leche y Papa) por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.</p> <p>El desarrollo del sistema de información deberá contemplar los siguientes componentes:</p> <p>Componente 1 (C.1): Gestión y análisis de información del riesgo agroclimático. Componente 2 (C.2): Análisis de requerimientos del sistema de información. Componente 3 (C.3): Diseño del SIGRA en su componente agroclimático. Componente 4 (C.4): Construcción de mapas de riesgo con criterio actuarial. Componente 5 (C.5): Desarrollo y pruebas. Componente 6 (C.6): Despliegue del SIGRA Componente 7 (C.7): Uso y Apropiación del SIGRA por parte del beneficiario Componente 8 (C.8): Gestión de TI como apoyo al desarrollo del SIGRA.</p>
DESCRIPCIÓN PROYECTO:	<p>La actividad agropecuaria es considerada como una de las de mayor riesgo frente a otras actividades económicas, debido a la exposición constante a diversos tipos de riesgos, ya sean naturales, sanitarios, de mercado, financieros, entre otros. Este tipo de riesgos afecta la productividad, los rendimientos, la rentabilidad y los ingresos de los productores, quienes pueden verse afectados con un elevado endeudamiento y disminución de la capacidad financiera para atender sus obligaciones, la realización de nuevas inversiones, la implementación de actividades de innovación y desarrollo, el impacto en la comercialización de productos y la afectación de la seguridad alimentaria en sus territorios.</p> <p>Actualmente, el país no cuenta con una plataforma adecuada, homogénea, automatizada y de fácil acceso que reúna o centralice el uso de la información necesaria para llevar a cabo una gestión integral de los riesgos agropecuarios, ni existen mapas de riesgo con enfoque actuarial estructurados, por ello, es necesario implementar un sistema de gestión de riesgos agropecuarios (SIGRA), que a través de una plataforma web y herramientas tecnológicas, recopile y articule la información generada por entidades nacionales, en lo referente a clima, suelos y su uso, plagas y enfermedades, investigación y tecnología, infraestructura, estadísticas sectoriales del proceso productivo (rendimientos, producción, etc.), precios, créditos, entre otros; que mediante modelos desarrollados para el análisis, transforme estos insumos en productos con parámetros técnicos y estándares de calidad, que sean de utilidad para la toma de decisiones de los diferentes actores tanto públicos como privados.</p>

	<p>Considerando lo anterior, desde hace varios años CAF viene apoyando el desarrollo de la política pública y de herramientas para la gestión de riesgos agropecuarios en Colombia. Promovimos el estudio de los esquemas de financiación y de seguros agropecuario, financiamos la revisión de los contratos de seguro de siete sistemas productivos, y apoyamos el desarrollo de la conceptualización del SIGRA que es precisamente la base de este proyecto de implementación del SIGRA en su componente agroclimático financiado por el Fondo de Prosperidad Británico.</p>
ACTIVIDADES	<p>Apoyar el alistamiento de la información necesaria para el análisis del riesgo agroclimático, promoviendo la articulación y el fortalecimiento de sus procesos y servicios de información en la red de aliados priorizados, y teniendo en cuenta el marco de género e inclusión. (C.1 y C.2)</p> <p>Implementar metodologías y desarrollar modelos para la estimación de los parámetros de evaluación del riesgo agroclimático. (C.3)</p> <p>Implementar metodologías, modelos, análisis e indicadores para la gestión del riesgo agropecuario desde una perspectiva actuarial, a partir de información meteorológica y agropecuaria de superficie y satelital. (C4)</p> <p>Implementar una solución tecnológica que permita contribuir a la gestión del riesgo agroclimático, teniendo en cuenta las consideraciones del marco de género e inclusión. (5 y 6)</p> <p>Fortalecer la difusión, el uso y apropiación de los productos y servicios de información para la gestión del riesgo agroclimático. (C7)</p> <p>Implementar estrategias para el fortalecimiento del Gobierno de TI de la UPRA, que permita dar sostenibilidad y continuidad al SIGRA y garantizar su articulación con el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria - SIPRA. (C8).</p>

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF Y CONTRAPARTIDA EN ESPECIE

	CAF	OTROS*	TOTAL
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorarios de Consultores	2.062.976,00	302.199,00	2.365.175,00
Gastos administrativos de operación	-	287.473,00	287.473,00
TOTAL	2.062.976,00	589.672,00	2.652.648,00

*Otros: Corresponde a contrapartida en especie de UPRA, representada en profesionales que apoyen la revisión técnica del proyecto, y gastos de operación por concepto de puestos de trabajo, uso de equipos para profesionales, servicios de correspondencia, servicios públicos e infraestructura de tecnologías de información.

ANEXO B

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO


El Informe Final del Beneficiario que deberá presentar a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

- i. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
- ii. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
- iii. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
- iv. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
- v. Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
- vi. Evaluación del desempeño de los consultores.



ANEXO C
SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS CONSULTORES O PROVEEDORES

- i. La selección y contratación de Consultores o Proveedores, sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios.
- ii. Por tratarse de recursos del Fondo de Prosperidad Británico (en adelante, FPB) administrados por CAF, en primera instancia, e independientemente del valor del contrato, se hará una invitación al grupo de empresas del Commercial Framework del FPB bajo las consideraciones que se hagan en la invitación. En el caso de que ninguna compañía que figure en el Marco del Commercial Framework del FPB haya presentado una solicitud, se realizará licitación de acuerdo con las políticas, procedimientos y prácticas estándar de CAF, a menos que el Reino Unido notifique por escrito a CAF su intención de reabrir el proceso a las compañías del Commercial Framework otra vez. En todo caso, el proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo acordado entre CAF y el Reino Unido.
- iii. El Beneficiario a través del Responsable Técnico, participará con CAF en el diseño de los términos de referencia de las contrataciones que se lleven a cabo bajo este Convenio, en el proceso de selección de los Consultores, así como en el control posterior de los trabajos e informes entregados. En particular, considerando lo anterior, el Beneficiario y el responsable técnico velarán por la ejecución del marco de género e inclusión en el Proyecto.
- iv. CAF se reserva el derecho de realizar las invitaciones de participación a las empresas del Commercial Framework del FPB, inclusive con anterioridad a la firma del Convenio de cooperación técnica. En todo caso, las contrataciones quedan sujetas a la suscripción del presente Convenio.
- v. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
- vi. Los Consultores o Proveedores contratados, sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de CAF o del FPB a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
- vii. CAF no contratará Consultores o Proveedores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal de CAF o del Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ellos dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación.
- viii. No serán contratados con recursos de la presente cooperación técnica Consultores o Proveedores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Beneficiario, el coordinador o Responsable Técnico de la operación.
- ix. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales por CAF y el Consultor o Proveedor.


A

